

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

C-1
ADM

15 ABR 2013

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
16 ABR. 2013

DIVISION DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO
REGISTRADO

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
[Handwritten signature]

VISTOS

El Acta N° 6 de la sesión de la Comisión de Registros de Contratistas y Consultores de fecha 23.10.12

El Ord RCC N° 210 de 08.11.12 que notifica dicha acta y señala plazo para descargos.

Los descargos efectuados por la empresa

Acta N° 1 A/13 de 03.01.13 en la cual se analizan descargos de la empresa

Ord N° RCC N° 14 de 01.02.13 que notifica Acta anterior

Estado de envío de Notificación por Chilexpress

Acta de notificación del Oficio N°14/13 del Oficial de Partes DGOP de 01.02.13

Acta devolución de documentos de 04.02.13

Acta de notificación de Oficial de Partes DGOP de 05.02.134

Correo de 06.02.13 del Registro de Contratistas a la empresa

Oficios N° 199 y 200 de 12.02.13 que responde presentaciones de la empresa de fecha 04.02.13

Acta de notificación de Oficial de Partes DGOP de 13.02.13

Carta de la empresa que solicita devolución de sus antecedentes en el Registro de Contratistas MOP

Certificados de Oficial de Partes DGOP y de Jefa área de atención público Dpto. Registro de Contratistas y consultores MOP de 05.04.13

El DS MOP N° 75, de 2004, Reglamento para Trabajos de Consultoría

Las facultades que me otorga el DFL N° 850, de 1997, orgánica del Ministerio de Obras Públicas

TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

29 MAYO 2013

JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

[Handwritten initials]

CONSIDERANDO

1. Que la empresa **Constructora Luis Alexis Gonzalez Cisternas EIRL**, presentó incumplimientos en el contrato de la Dirección de Vialidad denominado "Conservación Periódica Vial Comunal Camino Puyehue, rol V-485, tramo 4.10 al 8.00, provincia de Osorno".
2. Que en ese contexto, y mediante Ord. DV N° 1521 de 27.06.12, el Director de Vialidad de la región de Los Lagos solicita se presenten los antecedentes ante el Registro de Contratistas del Ministerio, a fin de que estudie una suspensión respecto de la empresa.
3. Que, reunida la Comisión y tomando conocimiento de los hechos e incumplimientos de la empresa - esto es subcontratar parte de los trabajos, sin autorización del MOP, en un porcentaje mayor al permitido por el reglamento de obras y con una empresa no inscrita en los registros MOP- acordó suspenderla por un lapso de un año en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 y 44 del RCOP, otorgándole un plazo de 15 días corridos para que la empresa pueda hacer sus descargos.
4. Que mediante Oficio RCC N° 210/12 de 08.11.12, la Secretaria de la Comisión del Registro le ha notificado a la empresa, la decisión de suspensión adoptada por la Comisión, adjuntándole el Acta N°6/12 en cuestión en la cual constan los fundamentos de la medida, haciéndole saber el plazo que tenía para los descargos respectivos.
5. Que la empresa presenta sus descargos con fecha 20.11.12, los cuales son analizados por la Comisión de Registro de Contratistas, en Sesión N°1 de 03.01.13, previa entrega de antecedentes complementarios a la dirección correspondiente.
6. Que la Comisión consideró que los hechos materia de esta suspensión no fueron desvirtuados por los descargos de la empresa, pues ésta - sin desconocer los hechos- se limita a señalar que la entidad colegiada no tiene facultades para sancionarlo ni tampoco advierte los fundamentos para ello; que el subcontrato es un tema entre privados; que dicho sub-contrato no abarca la totalidad de la obra, y que por último se trata de un contrato de suministro de materiales y servicios y no una subcontratación de obras.
7. Que en ese contexto, la Comisión ha señalado que queda suficientemente claro que se ha infringido el Reglamento de Obras y por ende el contrato entre la Dirección de Vialidad y la empresa contratista Luis Alexis Gonzalez Cisternas EIRL, pues al analizar el documento suscrito entre el contratista y subcontratista, no cabe duda alguna que, se trata de una subcontratación de obras y no un contrato de suministro de materiales y servicios como alega la empresa dado que dicho documento se titula "*Contrato de ejecución de obras*", en varios pasajes del contrato se señala "*ejecución de estos trabajos u obras*", "*trabajos encomendados*", "*desarrollar las obras*", "*se contrataron una serie de trabajos a precios unitarios*", etc. Es decir dada la naturaleza de los trabajos encomendados, esto es limpieza, remoción, excavación, reconstrucción, instalación de faenas, apertura y uso de botaderos, explotación y abandono de empréstitos, etc, se trata necesariamente de un contrato de obra.
8. Que a lo anterior hay que agregar que de acuerdo a los correos enviados por el subcontratista al Señor Ministro de Obras Públicas, le señala expresamente haber realizado toda la obra y que han cancelados las imposiciones, sueldos, etc., así también lo señaló al director de vialidad regional en cuanto señala que "*hemos terminado la obra*"; Que en ese mismo sentido, con fecha 27.06.12, la empresa subcontratista - Empresa de Ingeniería y Servicios G y A Spa - ha demandado ante el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, causa rol N° 3122-2012, al contratista Luis Alexis González Cisternas, interponiendo la medida prejudicial precautoria de retención de fondos, por adeudarle la suma de \$173.388.000, más IVA por concepto de obras contratadas y aumento de obra

en el contrato sub-litis. En dicho libelo señala haber asumido el 100% del financiamiento de la obra. Con fecha 05.07.12 el Tribunal decreta tal medida prejudicial precautoria, accediendo a la retención de bienes determinados por la suma indicada; Que en uno de los documentos emitidos por la Inspección Fiscal se establece la existencia de un subcontratista – empresa de Ingeniería y servicios GyA Spa - con una fecha estimada de inicio y término del subcontrato de 16.12.11 al 14.04.12, estableciendo para cada mes el número de trabajadores; Que mediante cartas de 27.09.12 y 09.10.12 de la empresa constructora Luis González Cisternas EIRL al Inspector Fiscal del contrato, señalando que la empresa subcontratista es la encargada de solucionar y terminar los temas pendientes en el contrato de obra.

9. Que ha quedado fehacientemente comprobado que tal subcontratación existió y que fue realizada sin autorización del MOP; que se excedió el porcentaje permitido por el Reglamento, se otorgaron facultades al subcontratista que no están permitidas tales como el que a su vez pueda subcontratar o ceder ítems de dicho contrato de obra. Además el subcontratista no se encuentra inscrito en el Registro del MOP.
10. Que, por otra parte el contratista no ha cumplido sus obligaciones con el subcontratista y en ese sentido dicha empresa ha presentado reclamo ante el MOP - a raíz de lo cual el Ministerio se ha enterado de la subcontratación - teniendo en la actualidad medidas prejudiciales precautorias decretadas por diversos tribunales, entre ellas respecto de una demanda del subcontratista Empresa de Ingeniería y servicios GyA SPA por la suma de \$173.388.000.- Además se detectó en el contrato sub- litis colocación de material fuera de Especificaciones Técnicas y un eventual título falso (situaciones que serán objeto de eventuales futuras sanciones).
11. Que en definitiva, la Comisión acordó imponer la medida de suspensión de dos años por cuanto, además de haber subcontratación fuera de reglamento, ésta fue realizada por la empresa sin conocimiento de la dirección de vialidad - salvo IF del contrato y respecto del cual existe un sumario administrativo - y en el hecho que el contratista y subcontratista realizaron una serie de actuaciones que tenía por objeto esconder tal situación ante la Dirección de Vialidad y por tanto mantenerla en forma simulada pues se adjuntaba en cada estado de pago antecedentes en los cuales los trabajadores parecían estar contratados directamente y como propios de la empresa contratista, en circunstancias que la subcontratista ha señalado que en verdad su empresa era quien pagaba sus remuneraciones.
12. Que mediante ORD N° 14 de 01.02.13 se le notificó a la empresa la aplicación de la suspensión del Registro por un periodo de dos años, haciéndole saber el plazo que tenía para interponer recursos de reposición con jerárquico en subsidio, si así lo estimare en defensa de sus derechos, adjuntándole extracto del Acta N°1/13 en la cual se señalan los fundamentos de la medida aplicada y haciéndole saber el plazo que tiene para presentar recursos de reposición y jerárquico.
13. Que atendido el hecho de la dificultad que ha existido en tribunales para la localización y notificación de la empresa, se procedió a notificarlo vía correo certificado y además personalmente en su Oficina en Santiago a través de la Oficial de Partes de la Dirección General de Obras Públicas
14. Sin embargo, la notificación por Correos es devuelta señalando al efecto *“pieza devuelta al remitente”*, por *“domicilio cerrado”* en primer intento y *“cerrado por vacaciones”* en segundo intento. Asimismo, con fecha 04.02.13 la notificación de la Oficial de partes DGOP es devuelta por el Conserje del Edificio en el cual está ubicado dicha empresa, aduciendo al efecto que no quería tener problemas. A pesar de lo anterior y, en forma coetánea, esto es el 04.02.13, la empresa ingresa a Oficina de Partes DGOP dos presentaciones señalando en uno de los casos que se han infringido las normas que regulan el procedimiento causando agravo al contratista, pues argumenta que a la fecha aún no tiene noticia de los

descargos efectuados por la empresa y vuelve a reiterar los descargos ya realizados y revisados por la Comisión de Registros y en otra presentación señala que aún no se le responde un recurso de reposición y apelación por parte de la DV en otro contrato que no es materia de la presente medida disciplinaria.

15. Con fecha 05.02.13 se procede nuevamente a notificarle a la empresa en su domicilio ubicado en Ahumada N° 6, Dpto 56, Santiago, dejándole copia íntegra del Oficio N°14 y acta N°1/13, ante lo cual, la empresa, con fecha 06.02.13, consulta vía telefónica a Oficina de Atención del Registro de Contratistas acerca de dicha notificación dejada en su domicilio el día anterior, a lo cual la funcionaria encargada le informa que tal documentación corresponde a la notificación efectuada el 05.02.13, adjuntándole nuevamente el texto de la notificación – ORD N°14 y Acta N°1/13- vía correo electrónico.
16. Que mediante Ord. N° 199 y 200, ambos de 12.02.13 se le responde a la empresa acerca de sus presentaciones de 04.02.13 haciéndole saber cual es el procedimiento que se utiliza para el caso de las suspensiones en el Registro de contratistas del MOP y acerca de los recursos ya resueltos por Vialidad y referidos a otra obra que no es materia de la presente sanción, lo cual fue notificado con fecha 13.02.13 adjuntándole Oficio DGOP N° 200 y 199, el cual contiene nuevamente la notificación del Acta N°1/13 en la cual se revisaron los descargos por parte de la Comisión.
17. Posteriormente, con fecha 28.02.13 y sin presentar recurso alguno, la empresa solicita que, atendida la medida de suspensión del Registro de Contratistas del MOP, le sean devueltos todos los antecedentes que en su oportunidad se presentaron para optar a la inscripción de su empresa en el mencionado Registro, procediendo a su retiro material con fecha 07.03.13, según consta a fs 121 del Libro de Actas- retiro de carpetas- del Registro de Contratistas y, en la cual hay constancia de la devolución de tres carpetas con documentos originales referidas a los antecedentes legales, técnicos y contables de la empresa.
18. Que en definitiva, el Acta N°1/13 fue notificado a la empresa, y habiendo transcurrido el plazo, la empresa no ha interpuesto los recursos ya referidos, de acuerdo a lo certificado por la Oficial de Partes DGOP y por la Jefa de Atención de Público del Departamento de Registros de Contratistas y Consultores MOP y por el contrario retiró los antecedentes de la inscripción de la empresa, por lo cual se entiende que ha renunciado a su derecho de interponer recursos.
19. Que en ese contexto, el artículo 12 del Código Civil establece que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés del renunciante y, que no esté prohibida su renuncia. Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento disciplinario debe seguir su tramitación y aplicar la sanción de suspensión, quedando constancia de la medida en la hoja de vida de la empresa, si ésta fuese aprobada en definitiva.
20. Que el artículo 101 del DS MOP N°75, de 2004 Reglamento para Contratos de Obra Pública dispone que el contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras siempre que obtenga autorización de la dirección respectiva, cuestión que no aconteció en la especie. Agrega la norma que en caso que el contratista emplee subcontratistas en la ejecución de las obras sin haber obtenido autorización correspondiente, la autoridad queda facultada para poner término anticipado al contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 del RCOP, cuestión que no se ejerció pues de acuerdo a lo informado por Vialidad la situación de la subcontratación sólo fue conocida al final del contrato y estando ya terminada la obra por la empresa subcontratista.
21. Que por su parte el artículo 44 del RCOP dispone que la Comisión del Registro General de Contratistas podrá suspender del Registro, por el plazo que determine al contratista que a su juicio haya cometido faltas o infracciones graves o reiteradas a lo establecido en este reglamento, o por otros motivos que en su opinión o aconsejen.

22. Que en ese sentido la Comisión de Registro ha estimado que tales incumplimientos son graves toda vez que el reglamento de obras dispone de un procedimiento de licitación que busca encargar la construcción de la obra pública a empresas que cumplan con requisitos mínimos de capacidad económica, técnicos, calidad profesional y legales. En este sentido, el artículo 101 del RCOP sólo permite la subcontratación de una parte de la obra, no superior al 30%, con autorización de la dirección correspondiente y siempre que la subcontratista sea una empresa inscrita en los registros del MOP. Así, al incumplir la normativa, la empresa contratista ha puesto al Ministerio y por ende al Fisco en una situación riesgosa pues en definitiva la obra fue construida por una empresa respecto de la cual no se tiene antecedentes de ningún tipo.

RESUELVO DGOP N° 054,

1. **APLICASE** a la empresa **Luis Alexis Gonzalez Cisternas EIRL** RUT N° 79.918.660-8 la medida de **SUSPENSION** del Registro de Contratistas y Consultores por un término de dos años a contar de la fecha en que el acto administrativo que lo ordene quede totalmente afinado.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado, Registro de Contratistas y Consultores MOP y Oficina de Partes.

ANÓTESE TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Mariana Concha Mathiesen".

Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

SOLEDAD BELLESGUARDE
ABOGADO